



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000153-2024-GR.LAMB/GEEM [515503824 - 6]

VISTO:

El documento con (Reg. N° 515503824-0) de fecha 03 de septiembre del 2024, el señor Ander Vásquez Rojas, representante legal de Grifo Rodrigo VG E.I.R.L., solicitó la evaluación y conformidad ante la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, del Primer Informe Técnico Sustentatorio, para la "Modificación de Programa de Monitoreo Ambiental", ubicado en la Prolongación Av. Las Américas S/N - cuadra 10, distrito Chiclayo, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque, el Informe N° 114-2024-GR.LAMB/GEEM-FBT (Reg. N° 515503824-4) de fecha 14 de octubre del 2024, y el Informe N° 0070-2024-GR.LAMB/GEEM-DVTS, (Reg. N° 515503824-5) de fecha 16 de octubre del 2024.

CONSIDERANDO:

En primer término, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas es el órgano encargado de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras en el ámbito del Gobierno Regional Lambayeque, mediante la administración de una Normatividad y de un sistema de información, impulsando la inversión privada en un marco global competitivo.

Que, el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Sistema Nacional de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

Por su parte, el artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14° y en el artículo 40° del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000153-2024-GR.LAMB/GEEM [515503824 - 6]

hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, con relación a la modificación de Instrumentos de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM del 28 de marzo de 2015, mediante la cual se aprobaron los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, tales modificaciones o ampliaciones deberá relacionarse a un estudio ambiental aprobado y vigente: Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se desprende lo siguiente:

1. Para el inicio de una actividad de hidrocarburos, ampliación o modificación de ésta, se requiere la aprobación previa de un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.
2. La modificación o ampliación de un Estudio Ambiental debe estar relacionada a una Certificación Ambiental previa para su evaluación.
3. Posteriormente a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, sea para el inicio de una actividad o su modificación o ampliación, se podrá ejecutar el proyecto.

Que, en ese sentido, la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Que, mediante **Resolución Gerencial Ejecutiva N° 00076-2018-GR.LAMB/GEEM** (Reg. 2959120-7), de fecha 12 de octubre del 2018, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, cuyo titular en ese periodo era Grupo Amelia EIRL. (Actualmente Grifo Rodrigo EIRL), ubicado en Prolongación Av. Las Américas S/N - Cuadra 10, distrito Chiclayo, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque.

Que, mediante **documento (Reg. 515503824-0) de fecha 03 de setiembre del 2024**, el señor Ander Vásquez Rojas, representante legal de Grifo Rodrigo VG E.I.R.L., presenta ante la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, el Primer Informe Técnico Sustentatorio, para la "Modificación de Programa de Monitoreo Ambiental", ubicado en la Prolongación Av. Las Américas S/N - cuadra 10, distrito Chiclayo, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque, presentado por el Grifo Rodrigo VG E.I.R.L., para su evaluación y aprobación.

Que, mediante **Oficio N° 002162-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. 515503824-2) de fecha 17 de setiembre del 2024**, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, remite al titular **el Informe N° 00104-2024-GR.LAMB-GEEM-FBT, (515503824-1) de fecha 16 de setiembre del 2024**, mediante el cual se advirtió observaciones realizadas al Primer Informe Técnico Sustentatorio, para la "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental" presentado por el Grifo Rodrigo VG E.I.R.L.,

Que, mediante **documento (Reg. 515503824-3) de fecha 02 de octubre 2024**, el Señor Ander Vásquez Rojas, representante legal de Grifo Rodrigo VG E.I.R.L., presentó a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, el documento de levantamiento de observaciones del Primer Informe Técnico Sustentatorio, de la

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000153-2024-GR.LAMB/GEEM [515503824 - 6]

"Modificación de Programa de Monitoreo Ambiental", del Grifo Rodrigo VG E.I.R.L.

Que, mediante **Informe N° 114-2024-GR.LAMB/GEEM-FBT (Reg. 515503824-4) de fecha 14 de octubre del 2024**, elaborado por el Ing. Felix Barrantes Tarrillo, consultor Ambiental de la Gerencia Ejecutiva de Energia y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, como resultado de la evaluación técnica realizada al Primer Informe Técnico Sustentatorio, para la "Modificación de Programa de Monitoreo Ambiental", presentado por el Grifo Rodrigo VG E.I.R.L., concluye que cumple con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, el Artículo 40° Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, siendo la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, RECOMENDANDO SU CONFORMIDAD**.

Que, mediante **Informe N° 0070-2024-GR. LAMB/GEEM-DVTS (Reg. 515503824-5), de fecha 16 de octubre del 2024**, emitido por la Abogada Diana Torres Sánchez de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, concluye que en atención a la normativa señalada en los párrafos precedentes; y luego de la revisión y evaluación del Primer Informe Técnico Sustentatorio, para la **"MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL"**, ubicado en la Prolongación Av. Las Américas S/N - Cuadra 10, distrito Chiclayo, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque, presentado por el señor Ander Vásquez Rojas, representante legal de Grifo Rodrigo VG E.I.R.L., se determina que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la legislación, los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, por lo que, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley N° 27867, asimismo en concordancia con la Resolución Ejecutiva N° 293-2008-GR.LAMB/PR de fecha 19 de agosto de 2008, con su complementaria Resolución N° 363-2008-GR.LAMB/PR de fecha 09 de octubre del 2008 y así como en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 000026-2023- GR.LAMB/PR de fecha 06 de enero de 2023 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la **CONFORMIDAD al INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS) para la MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL**, ubicado en la Prolongación Av. Las Américas S/N - Cuadra 10, distrito Chiclayo, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque, presentado por el señor Ander Vásquez Rojas, representante legal de Grifo Rodrigo VG E.I.R.L., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 114-2024-GR.LAMB/GEEM-FBT (Reg. N° 515503824-4) de fecha 14 de octubre del 2024, y el Informe N° 070-2024-GR. LAMB/GEEM-DVTS (Reg. N° 515503824-5) de fecha 16 de octubre del 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Gerencial y forma parte integrante de la misma, así como por el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación del INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS) no constituye otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución y el Informe que la sustenta en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, para su conocimiento y fines

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000153-2024-GR.LAMB/GEEM [515503824 - 6]

correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Gerencial Ejecutiva, y el Informe que la sustenta al señor Ander Vásquez Rojas, representante legal de Grifo Rodrigo VG E.I.R.L., para conocimiento y fines

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ADNER ROJAS PEREZ
GERENTE EJECUTIVO DE ENERGIA Y MINAS
Fecha y hora de proceso: 19/10/2024 - 11:21:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>